

LEY Nº 10172

Liberando de derechos e impuestos adicionales y de factura consular a los libros y cuadernos impresos y periódicos.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Los libros y cuadernos impresos y los periódicos y revistas que, conforme a las partidas Nos 1110 y 1154, de la tarifa de derechos de importación vigente por la ley Nº 8044 están libres de derechos de importación, lo estarán también de toda clase de derechos e impuestos adicionales y de la tasa llamada reintegro de pólizas por las vías postal y aérea, y no requerirán factura consular.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. Diez Canseco, Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez, Diputado Presidente.

Rómulo Jordán C., Senador Secretario.

J. Teves Lazo, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

MANUEL PRADO.

J. L. East.